

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría de MEDIO AMBIENTE presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRACTUALES ENCAMINADAS AL CONTROL, PRESERVACION Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE	IDONEIDAD: El futuro contratista deberá acreditar formación académica profesional en una de las siguientes áreas y/o carreras profesionales: Ingeniería Ambiental, Ciencias Ambientales, Ingeniería del Medio Ambiente, Administración Ambiental, Administración de Negocios Internacionales , Administración de Empresas , Derecho o afines a las profesiones mencionadas, para lo cual deberá aportar copia del acta de grado, copia del diploma, copia de la tarjeta o matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de la tarjeta o matrícula profesional. EXPERIENCIA: El futuro contratista deberá acreditar mínimo 7 meses de experiencia profesional relacionada en actividades de seguimiento o control o ejecución de programas o proyectos , desarrollo de procesos contractuales o actividades relacionadas con el objeto del presente proceso, el cual deberá soportar por medio de certificaciones o con su respectiva acta de liquidación con empresas privadas y/o públicas.

OBLIGACIONES
1. Apoyar en la revisión, proyección y elaboración de los actos administrativos de control legal y seguimiento ambiental a las fuentes generadoras de contaminantes ambientales como: vertimientos, ruido, residuos, fuentes fijas, contaminación visual del municipio de Chía, de acuerdo con lo indicado por el supervisor o el secretario de despacho para lo cual deberá realizar el respectivo informe conforme al formato establecido por el sistema de gestión de calidad de la Alcaldía Municipal de Chía. 2. Apoyar con la proyección de respuestas a las diferentes solicitudes peticiones, quejas de control legal y seguimiento ambiental a las fuentes generadoras de contaminantes ambientales como: vertimientos, ruido, residuos, fuentes fijas, contaminación visual del municipio de Chía, de acuerdo con lo indicado por el supervisor o el secretario de despacho para lo cual deberá realizar el respectivo informe conforme al formato establecido por el sistema de gestión de calidad de la Alcaldía Municipal de Chía 3. Apoyar en la elaboración y estructuración de los estudios previos y demás documentos precontractuales requeridos para dar inicio a los procesos de contratación en las diferentes modalidades que se adelanten en la secretaria de medio ambiente y den avance la inversión de la secretaria de acuerdo con lo asignado por el supervisor 4. Apoyar a la secretaria de medio ambiente en los tramites de carácter contractual y postcontractual de los procesos que se encuentren a cargo de la dependencia con el fin de realizar control ambiental a las fuentes generadoras en el municipio 5. Brindar respuesta a las peticiones y solicitudes asignadas por el sistema de correspondencia CORRYCOM relacionadas con el objeto contractual. 6. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, actividades relacionadas con el objeto contractual asignadas por el supervisor 7. Desarrollar las demás actividades que se le asignen y que se encuentren relacionadas con el objeto contractual

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

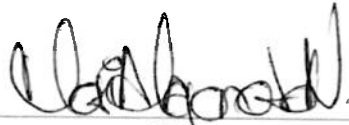
Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicione); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, en el mes de enero del año 2025

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


-FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.